

CG105/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL ACUERDO A07/NAY/CL/31-01-12 DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NAYARIT POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LAS COMISIONES DE CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE RSG-006/2012.

Distrito Federal, 29 de febrero de dos mil doce.

Vistos para resolver los autos del expediente número RSG-006/2012, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. Roberto Lomelí Madrigal, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del: *“Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit por el que se aprueba el programa de trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2012.”*, emitido por el mencionado Consejo Local.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37, párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral formula el presente Proyecto de Resolución conforme a los siguientes resultandos, considerandos y puntos resolutivos:

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha 18 de octubre de 2011 se instaló el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, para el proceso electoral federal 2011-

2012, con motivo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores por ambos principios.

II.- En sesión celebrada el 29 de noviembre de 2011, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el mencionado estado, aprobó el Acuerdo por el que se crean e integran las comisiones del Consejo Local.

III.- En sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2012, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit emitió el: *“Acuerdo A07/NAY/CL/31-01-12 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit por el que se aprueba el programa de trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, dicho acuerdo es del tenor siguiente:

“A07/NAY/CL/31-01-12

Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Nayarit por el que se aprueba el programa de trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

A n t e c e d e n t e s

- I. *El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2011, adoptó el Acuerdo por el cual designa a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarían para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.*
- II. *El 18 de octubre de 2011, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nayarit, se instaló para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el ámbito territorial de la Entidad.*
- III. *En sesión celebrada el 29 de noviembre de 2011, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nayarit, aprobó el Acuerdo por el que se crean e integran las comisiones del Consejo Local.*

C o n s i d e r a n d o

1. *Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Base V, mandata que la organización de las*

elecciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el mismo dispositivo Constitucional, señala que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los Partidos Políticos y un Secretario Ejecutivo; la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos.

3. Que el artículo 105, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral tiene como algunos de sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los Ciudadanos el ejercicio de sus Derechos Político-Electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las Elecciones Federales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

4. Que el numeral 107, del Código Electoral Federal, mandata que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 Delegaciones, una en cada Entidad Federativa; y 300 Subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.

5. Que el mismo Código dispone en su artículo 134, que en cada una de las Entidades Federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local. Agrega que dichos órganos tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las Capitales de los Estados.

6. *Que el artículo 138, del multicitado Código Electoral, establece que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales nombrados por el Consejo General conforme al artículo 118, párrafo 1, incisos e) y f), del propio Código, y Representantes de los Partidos Políticos Nacionales, agregando que el Vocal Secretario de la Junta Local será Secretario del Consejo Local.*

7. *Que conforme al Considerando anterior y en acatamiento a lo establecido por el artículo 140, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nayarit, quedó debidamente instalado e inició sus sesiones el día 18 de octubre de 2011, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

8. *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, párrafo 1, inciso m), del Código ya citado, los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de nombrar las comisiones de Consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.*

9. *Que el reglamento interior del Instituto Federal Electoral en su artículo 18, párrafo 1, incisos i) y j), señala que para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Consejos Locales crear Comisiones para el adecuado desempeño de sus funciones, así como crear sistemas de comunicación y enlace con las comisiones de los Consejos Distritales; agregando en su párrafo 2, que el Consejo Local deberá evaluar, en la última etapa del Proceso Electoral, el funcionamiento de las Comisiones Locales.*

10. *Que el artículo 21, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y 26, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, dispone que las comisiones de los Consejos Locales se integrarán por Consejeros Locales, uno de los cuales será su Presidente y con el número de integrantes que para cada caso acuerde. Los representantes de los Partidos Políticos acreditados, tienen derecho a*

participar en sus trabajos, los cuales concurrirán con voz, pero sin derecho a voto a las sesiones que lleven a cabo las comisiones de los Consejos Locales.

11. Que el artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, dispone que autoridades e instancias, colaborarán con cada una de las comisiones creadas por este Acuerdo, en todo lo que sea necesario para el cumplimiento de las tareas que les sean asignadas.

12. Que el artículo 23 del mismo Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que las Comisiones de los Consejos Locales tendrán la obligación de presentar a este órgano para su aprobación:

- a) Un programa de trabajo;*
- b) El informe de actividades mensual;*
- c) El informe final de actividades; y*
- d) Un proyecto de resolución de dictamen en caso de tratarse de una comisión específica.*

13. Que en el marco del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se estableció un proyecto orientado a que la organización de la elección se lleve a cabo de manera efectiva y transparente, mediante la debida instalación, integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados de carácter temporal, en el que entre otras acciones, se definió que los Consejos Locales nombren las Comisiones de Consejeros Electorales que sean necesarias para vigilar y supervisar el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Con base en las consideraciones anteriores, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 141, párrafo 1, inciso a y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 18, párrafo 1, inciso i), y 23 Párrafo 1, a), del Reglamento Interior y artículo 9, párrafo 1, a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral; el Consejo Local en el Estado de Nayarit, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. *Se aprueba el programa de trabajo de las siguientes Comisiones de Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

1. *Comisión de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.*
2. *Comisión del Registro Federal de Electores.*
3. *Comisión de Vinculación, Difusión y Enlace Ciudadano.*
4. *Comisión de Administración.*
5. *Comisión de Equidad de Género.*
6. *Comisión de Medios de Comunicación y Propaganda Electoral.*

Segundo.- *Las Comisiones deberán sujetarse a los programas de trabajo presentados y aprobados por el Consejo Local, los cuales se integran al presente Acuerdo como anexos 01, 02, 03, 04, 05 y 06.*

Tercero.- *En los casos en que se justifique plenamente, se podrán proponer modificaciones al programa de trabajo, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo Local.*

Cuarto.- *Las Comisiones, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, deberán presentar un informe mensual durante las sesiones ordinarias que celebre el Consejo Local, así como un informe final en el mes de agosto, que invariablemente se sujetará al programa de trabajo aprobado.*

Quinto. *Se instruye al Secretario del Consejo Local, para que comunique de inmediato el contenido del presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto, y notifíquese a los partidos políticos que en su caso no hayan asistido a la sesión.*

Sexto.- *Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo Local en el Estado de Nayarit.*

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Nayarit, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de 2012.

...”

IV. Mediante escrito presentado en fecha 04 de febrero de 2012, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, el C. Roberto Lomelí Madrigal, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local en cita, presentó recurso de revisión en contra del acuerdo señalado en el resultando identificado con el número III.

En su escrito de inconformidad, el actor hizo valer en el apartado de AGRAVIOS los siguientes motivos de disenso, en los que en esencia manifestó lo siguiente:

AGRAVIOS

PRIMERO.- *Causa Agravio al Instituto Político que represento, que dentro del Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Nayarit por que se aprueba el programa de trabajo de las Comisiones de los Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se hayan aprobado el contenido de los proyectos de plan de trabajo de las comisiones de **Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores, de Vinculación, Difusión y Enlace Ciudadano, de Administración, de Equidad de Género y de Medios de Comunicación y Propaganda Electoral**; no obstante que los mismos carecían de firma, respecto de quien los suscribe.*

La firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano. Su fin es identificar y asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar.

De suerte de lo anterior, es que la carencia de firma, deviene en la ausencia de un requisito de validez, toda vez que ante su ausencia, no existe certeza, en el sentido de que la voluntad de los signatarios, obedezca a cabalidad a las expresiones plasmadas dentro del documento.

Lo anterior, se evidencia de conformidad al (sic) la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe.

(se transcribe)

De lo expuesto, se colige, que la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, ha determinado que un escrito, debe forzosamente contener la firma del promovente, (sic) como requisito, sin el cual no se puede dar curso a un determinado accionar, lo que en la especie, respecto de los proyectos de plan de trabajo de la (sic) comisiones, aprobados mediante el Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal

Electoral en Nayarit, no tiene verificativo, según la fe del secretario del referido Organismo Electoral.

Todo lo anterior configura la materia del presente agravio.

SEGUNDO.- Causa agravio a mi representada, que dentro de los programas de trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; por consecuencia dentro del acuerdo que hoy se impugna, se hayan trasladado a la competencia de las comisiones, atribuciones que le corresponde al Consejo Local del Instituto Federal Electoral, como a continuación se establece.

Debemos entender, que no todas las atribuciones de los consejos Locales del Instituto Federal Electoral, se encuentran nominadas dentro del artículo 141 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como lo podemos apreciar del inciso n) del dispositivo en mención que a la letra dice:

(se transcribe)

Lo anterior debe correlacionarse con el contenido del artículo 118 en particular lo que refiere el inciso b, que a la letra dice

(se transcribe)

De una interpretación armónica de ambos preceptos, se entiende que la relación vertical, en flujo de información durante el proceso electoral, es entre el Consejo General por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones y **los consejos locales** del Instituto Federal Electoral; por lo que a todas luces, es vulnera (sic) el principio de legalidad, que dentro (sic) los programas de trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, aprobados dentro del acuerdo que hoy se recurre, vulneran las disposiciones transcritas, esto al establecer como atribución de las comisiones de referencia lo siguiente:

Comisión de Vinculación, Difusión y Enlace Ciudadano presenta el siguiente:

Programa de trabajo

A) Vinculación:

En el cumplimiento de las funciones encomendadas y en su calidad de órgano de dirección del Proceso Electoral Federal en el ámbito de la competencia, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nayarit, requiere de estrechar relaciones con los órganos centrales tanto ejecutivos como de dirección, y con los demás Consejos Locales del IFE en el país, para enriquecer y compartir las experiencias, enseñanzas, problemas y formas de solución, que apegadas a lo establecido por la legislación aplicable y en observancia de los principios rectores fundamentales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad se realizan.

Resulta evidente, que se pretende hacer un lado las atribuciones del Consejo Local, constituyéndose así, la comisión, una instancia superior, respecto de las acciones que este debe realizar, con lo que se evidencia, el clima de incertidumbre que dentro del proceso electoral 2011-2012, se crea en el Estado de Nayarit, afectando entonces la certeza que debe prevalecer (sic) el desarrollo de proceso electoral.

TERCERO.- *Causa Agravio al Instituto Político que represento, el hecho de que dentro de los programas de trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; por consecuencia dentro del acuerdo que hoy se impugna, se hayan trasladado a la competencia de las comisiones, atribuciones que le corresponde al Consejo Local del Instituto Federal Electoral, como a continuación se establece:*

A) Comisión de Vinculación:

1. Establecer vínculos y formas de comunicación idóneos con los demás Consejos Locales del IFE en las entidades federativas del país.

6.- Las demás atribuciones que la comisión acuerde y las que le confieran las leyes de la materia.

B) Difusión.

1.- Dar a conocer por los medios idóneos los acontecimientos relevantes, fechas y plazos que se cumplen en relación con el Proceso Electoral Federal 2008-2009, a fin de que la ciudadanía y los actores políticos responsables de las acciones relevantes tomen la atención debida.

2) *Difundir las actividades realizadas por el Consejo en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.*

3) *Elaborar un boletín mensual con lo más relevante que del proceso se cumpla en dicho mes así como las actividades que en relación con ello realizaron. También, con la finalidad de difundir el pensamiento y las ideas que sobre el proceso se discute por los Consejeros Electorales Locales y distritales.*

4) *Las demás atribuciones que la comisión acuerde y las que le confieran las leyes de la materia.*

C. Enlace Ciudadano

Las tareas encomendadas a esta Comisión, tienen relevancia en cuanto a buscar un acercamiento hacia la ciudadanía. De esta forma, las actividades de enlace tienen por objeto promover la participación ciudadana en un marco de educación cívica y de coadyuvancia en la construcción de ciudadanía. Para este fin se proponen las siguientes actividades:

2) *Buscar formas por las cuales se motive a los ciudadanos a acercarse a los órganos Electorales y a exponer sus opiniones y sus puntos de vista en relación al proceso y a la organización del mismo.*

El presente programa ha sido aprobado por los integrantes de la comisión en su sesión del día 14 de diciembre del 2011, remitiéndose al pleno del Consejo para su aprobación y efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E

INTEGRANTES:

PRESIDENTE: ALFREDO VILLA RODRÍGUEZ

LUZ MARÍA PARRA CABEZA DE VACA

FELIPE ÁLVAREZ LOZANO

No omitimos señalar, que el presente agravio, infiere a la evidente inobservancia del principio de objetividad, toda vez que el acuerdo que hoy se objetan en la presente vía, validó las incongruencias referidas en líneas anteriores.

Sostenemos la materia del agravio, en virtud de que para efectos electorales, el territorio nacional, tiene por delimitación natural el espacio que corresponde a cada Entidad Federativa, ello a efecto de fijar el ámbito espacial de competencia de cada Consejo Local.

Una vez que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución general de la República, y las leyes que de esta emanen; lo cual aunado a la circunstancia de que el desarrollo de estos, tienen verificativo durante el tiempo que al efecto, los Consejos Locales, al igual que todas las instancias del Instituto Federal Electoral, carecen de tiempo, ya para realizar los actos a que se encuentran obligados dentro de la contienda electoral.

Es por ello, que vemos fuera de lugar, que la comisión de referencia, pretenda establecerse, en lo que pudiéramos denominar 'instancia de turismo electoral'; ello al pretender, establecer vínculos, fuera de lo que por ordenanzas legal corresponden, a saber entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral, así como con los Consejos Distritales.

Hacemos patente nuestra inconformidad, una vez, que no es dable, que dentro del escaso espacio temporal, que corresponde al Proceso Electoral Federal 2011-2012; se pretendan realizar, acciones de vinculación con Consejos Locales de otras entidades federativas, máxime, que no se expone el objetivo a alcanzar con las acciones de referencia, menos aun, de donde provienen los recursos económicos, que sin duda requerirá ese ejercicio ocioso, lo que en nuestro concepto, configura la materia del presente agravio, y legitima a acudir a la instancia indicada en el rubro del presente escrito.

No omitimos señalar, que en lo referente a este apartado, consideramos, y ocurre en todos los casos, que las comisiones de referencia, pretende adoptar funciones, que de ser procedentes, además de dotarse de una ilegal autonomía, hacen a un lado al Consejo Local del Instituto Federal Electoral.

Nos referimos a la propuesta que hacen las comisiones, consistentes en 'dotarse de las atribuciones que acuerde la Comisión'...

Este es el colmo de las inconsistencias, ya nos referimos a esa circunstancia, como una ilegal autonomía, y sostenemos tal aseveración, una vez que el hecho de estar en concisión de adoptar las competencias que se te ocurran, sin duda además de autonomía impropia, es una situación que afecta la seguridad jurídica de los actores del proceso electoral a saber, los partidos Políticos y Coaliciones

electorales; mismos que entonces, se encontrarían a expensas, de lo que acuerde de manera unilateral la comisión.

Evidencia las irregularidades, que han sido validas mediante el acuerdo que hoy se impugna, en lo referente a la comisión de difusión, el hecho que esta en su plan de trabajo pretende, en medio del proceso electoral federal local 2011-2012; informar de las acciones realizadas en el pasado, es decir, en la justa electiva correspondiente al 2008-2009.

En este mismo apartado, observamos que se pretende nuevamente, dotar de atribuciones que no le corresponden, si quiera al propio consejo.

Operativamente, el Instituto Federal Electoral, en cada entidad federativa, cuenta con una junta local ejecutiva, órgano de carácter permanente, entre cuya estructura, cuenta con un área encargada de la comunicación social, cuya función, hoy la comisión de referencia se ha adjudicado indebidamente, claro con la anuencia de los consejeros electorales que integran y en carácter mayoritario, se encuentran investidos del derecho a voto.

En lo correspondiente a la Comisión de enlace Ciudadano, no podemos dejar de lado, que esta infiere en el desarrollo de acciones, que además de carecer de sustento en las normas que rigen el desarrollo del proceso electoral; pueden incidir en generar confusión hacia los electores.

Desde la propia Constitución General de la República, se otorga a los partidos Políticos de la función del orden público, consistente en la promoción de la participación ciudadana en las actividades concernientes al proceso electoral.

De suerte de lo anterior, es que la comisión de mérito, pretende indebidamente, constituirse en interlocutor, de opiniones ciudadanos, que en todo pueden ser objeto de manipulación, respecto de alguna expresión política representada en el consejo local.

A nadie le es extraña, la filiación a la que obedecen la mayoría de los Consejeros que integran el Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que consideramos grave, que se pretenda adjudicar la interlocución apuntada, con la ciudadanía.

De lo anterior, se evidencia, la carencia si quiera, del oficio para revisar los documentos de referencia, por lo que consideramos, que refleja, la

propia integración del consejo local, cuya parcialidad se ve reflejada en los argumentos vertidos.

Esto no es una cuestión menor, está en juego el prestigio del Instituto Federal Electoral que tanto ha costado al dinero del pueblo, en los impuestos que el ciudadano paga, conforme a la obligación que le impone la constitución general de la república, siendo oportuno la ocasión, para retornar los causes de la legalidad, que en todo caso deben prevalecer en los actos ejecutados dentro del desarrollo del proceso electoral.

Situación que afecta el principio de legalidad, al asumir funciones del CONSEJO LOCAL, que en específico le corresponde al Consejo.

Tal circunstancia, no es la única que tiene verificativo, toda vez que dentro de la Comisión de Equidad de Género, se establece, lo siguiente;

COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 y 141 inciso a) del COFIPE llevar a cabo el análisis de los informes periódicos que rinden los Partidos Políticos, respecto al destino que se da al 2% del financiamiento público obligatorio que se le provee anualmente para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo de Liderazgo Político de las Mujeres, para elaborar opiniones fundadas.

Tal circunstancia, resulta todas luces desproporcionada, para una comisión creada dentro del Consejo local, toda vez que lo relativo a la ministración de prerrogativas a los partidos políticos, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, según lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo que a continuación se transcribe.

(se transcribe)

De suerte a lo antes expuesto, es que existe un ámbito diverso, como lo son los Órganos Centrales del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la administración de prerrogativas a los partidos políticos, por lo que se infiere, que es precisamente a esa instancia a la que corresponde fiscalizar el destino de los recursos provenientes del financiamiento público.

Ello se corrobora a merced a las facultades de que se haya investido el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en especial lo siguiente:

Artículo 118

(se transcribe)

En la especie, consideramos oportuno referir, que los órganos del Instituto Federal Electoral, tiene establecidas, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las atribuciones que a cada uno corresponde; por lo que la adopción indebida, de facultades diversas a la que legalmente se hayan conferidas a una instancia, genera incertidumbre cuando menos, en el desarrollo del proceso electoral, afectando en si, la calidad del mismo.

Es por ello que se configura el presente agravio.

Continúa el programa aprobado.

*III.- Y las demás, que se deriven de las acciones desplegadas en esta materia y de conformidad con la Legislación aplicable y que **competan al Consejo en esta materia. NO PUEDEN TENER LAS DEL CONSEJO.***

PRESIDENTA LIC LUZ MARÍA
CABEZA DE VACA

CONSEJERA ELECTORAL MTRA. MARÍA EVELIA MADRIGAL AYALA

CONSEJERA ELECTORAL LIC. MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO
CASTELLANOS

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

PLAN DE TRABAJO

INTEGRANTES:

MTRA. DDHH Y D. MARÍA EVELIA MADRIGAL AYALA
(Presidenta)

MTRA. LUZ MARÍA PARRA CABEZA DE VACA
LIC. JAVIER ORTIZ BUPUNARI

Comisión de medios de Comunicación y

Propaganda Electoral

V.- Las demás que con fundamento en la legislación electoral aplicable competan al Consejo en esta materia.

Por la comisión de Medios de Comunicación y Propaganda Electoral:

*Consejero Electoral Felipe de Jesús Álvarez Lozano.
Presidente.*

*Consejera Electoral Luz María Parra Cabeza de Vaca.
Consejero Electoral Alfredo Villa Rodríguez.*

***PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN***

***LAS DEMÁS QUE ACUERDE ESTA COMISIÓN Y QUE EL PROCESO
DEMANDE.***

***PRESIDENTA
LIC. MARÍA DEL CARMEN JARAMILLOM (sic) CASTELLANOS
MTRA. MARÍA EVELIA MADRIGAL AYALA
LIC. ALFREDO VILLA RODRÍGUEZ.***

***PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DEL
REGISTRO FEDERAL***

***LAS DEMÁS QUE ACUERDE ESTA COMISIÓN Y QUE EL PROCESO
DEMANDE.***

***PRESIDENTA
LIC. MARÍA DEL CARMEN JARAMILLOM (sic) CASTELLANOS
MTRO. FELIPE DE JESÚS ÁLVAREZ LOZANO
LIC. JESÚS NORTIZ (sic) BUPUNARI.***

...”

V.- Mediante oficio SC/001/2012 de fecha 08 de febrero de 2012, el Secretario del Consejo Local del estado de Nayarit, una vez atendidas las formalidades procedimentales establecidas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el expediente de mérito, así como el informe circunstanciado respectivo.

VI.- Del contenido del informe circunstanciado de fecha 08 de febrero de 2012 rendido por la autoridad señalada como responsable, se desprenden las consideraciones de hecho y de derecho que a la letra citan:

“A N T E C E D E N T E S

I. *Con fecha treinta y uno de enero del presente año, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nayarit, aprobó en sesión ordinaria, el Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Nayarit por el que se aprueba el programa de trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

II. *El día cuatro de febrero, de la presente anualidad, a las 19:00 (diecinueve) horas el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Representante Propietario ante este Órgano Colegiado el C. Lic. Roberto Lomelí Madrigal, se presentó en la sede del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Nayarit, a fin de interponer formalmente Recurso de Revisión en contra del Acuerdo señalado en el antecedente que precede.*

III. *El Consejo Local en el Estado de Nayarit, por conducto del Secretario del referido Órgano Colegiado, en el momento de su recepción, llevo a cabo las reglas de trámite conducentes del Recurso de Revisión interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para en el momento procesal oportuno remitirlo al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Secretaria Ejecutiva.*

IV. *En este orden de ideas el Secretario del Consejo Local, emitió el respectivo Acuerdo de Recepción procediendo a integrar el Expediente respectivo al Recurso referido, al cual le asignó el No. RTCL/NAY/001/2012; asimismo procedió agregar los documentos anexados, lo anterior en cumplimiento a lo previsto por el artículo 17, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así mismo procedió a registrarlo en el Libro de Gobierno.*

V. Posterior a ello se procedió a informar a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, vía correo electrónico, de la interposición del Recurso en cuestión.

VI. Hecho lo anterior, se dispuso a fijar en los estrados del edificio que ocupa el Consejo Local, copia del Acuerdo emitido, copia del Recurso de Revisión y anexos a que se refiere el mismo, y la cédula correspondiente por un plazo de 72 horas, contadas a partir del momento de su fijación, para su publicidad y efectos legales correspondientes, así como la razón de dicho acto y la relacionada con el momento en que concluye el plazo mencionado.

Al tenor de los antecedentes expresados y con el propósito de exponer los fundamentos jurídicos que se consideran pertinentes para sostener la legalidad de la resolución impugnada así como los motivos y razones, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que a las diecinueve horas del día cuatro de febrero de 2012, se recibió ante este Consejo Local el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión en contra del **Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Nayarit por el que se aprueba el programa de trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012**, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2012.*
- 2. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, numeral 1, inciso b), y numeral 4 de la Ley de la materia, el presente Recurso de Revisión fue publicitado en los estrados de este Consejo Local, a partir de las 11:00 (once) horas, del día cinco de febrero de 2012, por espacio de 72 horas plazo, durante el cual se deja constancia que hasta las once horas del día ocho de febrero del presente año, no se recibió ningún escrito de tercero interesado. En este sentido se hace constar que dicho término concluyó el día ocho de febrero de 2012, a las 11:00 (once) horas.*

3. *Que en el apartado de Agravios, en el **PRIMERO** de ellos, el Partido recurrente en la parte medular expresa lo siguiente: “ que le Causa Agravio al Instituto Político que representa, que dentro del Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Nayarit por el que se aprueba el programa de trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se hayan aprobado el contenido de los proyectos de plan de trabajo de las comisiones de **Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores, de Vinculación, Difusión y Enlace Ciudadano, de Administración, de Equidad de Genero y de Medios de Comunicación y Propaganda Electoral**; no obstante que los mismos carecían de firma, respecto de quien los suscribe.*

4. *Por lo que respecta **SEGUNDO** de ellos, expresa que le causa agravio a su representada, el hecho que dentro de los programas de trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; por consecuencia dentro del acuerdo que se impugna, se hayan trasladado a la competencia de las comisiones, atribuciones que le corresponden al Consejo Local del Instituto Federal Electoral.*

5. *Por su parte en su **TERCERO** y ultimo agravio, externa que causa agravio al Instituto Político que representa, el hecho de que dentro de los programas de trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; por consecuencia dentro del acuerdo que se impugna, se hayan trasladado a la competencia de las comisiones, atribuciones que le corresponden al Consejo Local del Instituto Federal Electoral.*

6. *En cuanto se refiere a los agravios **PRIMERO y SEGUNDO**, se estima deben de considerarse infundados por esa Autoridad Resolutora, en virtud de los fundamentos y razones jurídicos que se hacen valer para demostrar la legalidad de los actos reclamados, en el presente medio de impugnación y a continuación se mencionan:*

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2011, adoptó el acuerdo por el cual designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que

fungirán para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

En virtud de lo anterior, con fecha 18 de octubre de 2011, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nayarit, quedo debidamente instalado para funcionar durante Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el ámbito territorial de la entidad.

Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 138, en lo que interesa establece lo siguiente:

1. Los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

2...

3. Los consejeros electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 118 de este Código. Por cada consejero electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente...

En congruencia a lo anterior, el arábigo 139 de mismo cuerpo normativo dispone en lo que interesa lo siguiente:

1...

2. Los consejeros electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más...

Por otra parte el artículo 140 del mismo Código Comicial Federal dispone que:

- 1. Los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria.*
- 2. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos sesionarán por lo menos una vez al mes.*
- 3. Para que los consejos locales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero electoral que él mismo designe.*
- 4. En caso de ausencia del secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por un miembro del Servicio Profesional Electoral designado por el propio Consejo para esa sesión.*
- 5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente o el secretario.*
- 6. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos.*

Que dentro de las atribuciones en el ámbito de su competencia, los Consejos Locales según lo establecido por el numeral 141 del Código Electoral Federal, se encuentran entre otras las que se mencionan a continuación:

- a) Vigilar la observancia de este Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;*
- b), c), d)...*
- l) Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral;*
- m) Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y***
- n) Las demás que les confiera este Código.*

Por su parte el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral en el asunto que nos ocupa dispone lo siguiente:

Artículo 20.

1. Los Consejos Locales podrán integrar o crear las Comisiones que consideren necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones; las cuales ejercerán las facultades y funciones que el Código, el Consejo, el Consejo Local y este Reglamento les señale.

Artículo 21.

1. Las Comisiones de los Consejos Locales se integrarán por Consejeros Locales, uno de los cuales será su Presidente. Las Comisiones podrán invitar a los Representantes de los partidos políticos acreditados a participar en sus trabajos.

2. Los Representantes de los partidos políticos concurrirán con voz, sin derecho a voto a las sesiones que lleven a cabo las Comisiones de los Consejos Locales.

Artículo 22.

1. Para el cumplimiento de sus tareas, el Presidente del Consejo Local, el Vocal Secretario, la Junta Local, las Vocalías Ejecutivas respectivas, las Coordinaciones, las comisiones locales y distritales de vigilancia, colaborarán con las Comisiones y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos del Código, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo Local.

Artículo 23.

1. Las Comisiones de los Consejos Locales tendrán la obligación de presentar a éste, para su aprobación:

a) Un programa de trabajo;

b) El informe de actividades mensual;

c) El informe final de actividades; y

d) *Un proyecto de resolución de dictamen en caso de tratarse de una Comisión específica.*

Artículo 24.

1. En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones de los Consejos Locales, el propio Consejo Local podrá disponer modalidades diversas a las establecidas en este Capítulo, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

2. A las Comisiones de los Consejos Locales les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
(El subrayado es propio)

De las disposiciones legales y reglamentarias a que se hace alusión en párrafos precedentes se puede resumir en términos generales lo siguiente:

El Consejo Local es un órgano temporal que funciona únicamente durante el Proceso Electoral Federal. Inicia sus sesiones a más tardar el 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y sesiona por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del Proceso. Todas las resoluciones se toman por mayoría de votos.

Entre las atribuciones del Consejo Local se destacan en lo que interesa, las siguientes:

- *Supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.*
- **Nombrar las Comisiones de Consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso se acuerde.**

Por lo que respecta a las comisiones de los Consejos Locales pueden nombrar las Comisiones de Consejeras y Consejeros que sean necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, con el número integrantes que para cada caso determine;

Las Comisiones se integran por las y los Consejeros Locales, uno de los cuales será su Presidente;

Los representantes de los Partidos Políticos acreditados pueden participar en los trabajos de estas Comisiones, sin embargo, asisten a las sesiones sin derecho a voto;

Para cumplir con sus tareas, el Presidente del Consejo Local, el Vocal Secretario, la Junta Local, las Vocalías Ejecutivas respectivas, las Coordinaciones, las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, les facilitarán a estas Comisiones la información que les sea solicitada;

Que las Comisiones tienen la obligación de presentar al Consejo Local:

- **Un programa de trabajo**
- *El informe de actividades mensual*
- *El informe final de actividades*
- *Un proyecto de resolución de dictamen en caso de tratarse de una Comisión específica.*

Que en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones, el propio Consejo Local puede disponer modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden. A las Comisiones también les serán aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral. (El subrayado es propio)

En cuanto al análisis del escrito de Recurso el doliente señala como primer agravio, que el Consejo Local aprobó los proyectos del plan de trabajo de las Comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores, de Vinculación, Difusión y Enlace Ciudadano, de Administración, de Equidad de Género y de Medios de Comunicación y Propaganda Electoral, de los Consejeros Electorales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, no obstante que los mismos carecían de firma, respecto de quien los suscribe.

Al respecto esta Secretaria, estima no le asiste la razón en el sentido de que si bien es cierto, los referidos proyectos de los planes de trabajo se presentaron sin firma autógrafa, estos fueron circulados con toda oportunidad y en los tiempos que marca el Reglamento de Sesiones de

los Consejos Locales y Distritales, y en su caso, solo se trataban propiamente de proyectos, y el hecho que no aparecieran con firma, no los invalida, supuesto mismo en que se encontraba el proyecto de Acuerdo y que ahora por esta vía se impugna como (Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Nayarit por el que se aprueba el programa de trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012), pues los proyectos se perfeccionan al momento de ser aprobados por el órgano local correspondiente, e insertar las firmas correspondientes.

Ahora bien, en el supuesto caso, sin conceder, que como lo afirma el recurrente que el hecho de no tener firma los documentos aludidos, carecen de validez, pues como lo asegura se trata de un documento anónimo y pierde autenticidad o identidad del autor o remitente de la aprobación de la información contenida los documentos mismos, es el caso y así quedó asentado en el acta respectiva de Consejo, de esa fecha, en la que consta que se agendaron y atendieron las observaciones hechas por el Representante del Partido Recurrente, procediéndose a dar lectura y analizar los proyectos de los programas de trabajo presentados por los Presidentes de las Distintas Comisiones, llevando a cabo los engroses procedentes dentro del marco legal, en virtud de las observaciones hechas por el ahora promovente, así como las demás inquietudes que se ventilaron en el seno del Consejo Local. Es importante destacar que en el momento del análisis del proyecto de Acuerdo y Planes de Trabajo de las Comisiones en cuestión, ninguno de los Consejeros que Presiden alguna Comisión de Trabajo, expresó que no fuera el Plan de Trabajo que se hubiera presentado por ella o el, o hecho circular con antelación, por lo que quedó implícito el reconocimiento por parte de los Presidentes de las Comisiones de los ya mencionados Planes de Trabajo, pues como ya se indicó fueron analizados y engrosados los documentos referidos, para posteriormente pasar a votación el proyecto ahora impugnado.

Por lo que respecta al segundo de los agravios y que la parte recurrente afirma, que dentro de los programas de trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, dentro del acuerdo que se impugna, se trasladaron a la competencia de las Comisiones, atribuciones que le corresponden al Consejo Local del Instituto Federal Electoral. Al respecto se estima de igual forma, que no le asiste la razón al promovente, y debe declararse infundado, toda vez que como ya se dijo en el párrafo precedente se

hicieron los engroses en el marco de los principios legales, mismos que quedaron asentados en el acta de la sesión del Consejo Local de fecha 31 de enero de 2012, y por consiguiente quedó sin materia su denominado segundo agravio.

Por lo que hace al agravio tercero, sólo da cuenta de duplicidad con el denominado agravio segundo, en tal virtud y en obvio de repeticiones, en obsequio de economía de lectura, hago mía la consideración que precede, como si a la letra se insertara, considerando que la misma se encuentra apegada a derecho.

De otra parte y como podrá observarse, las facultades otorgadas a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales de formar Comisiones de Trabajo, se encuentran establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento Interior de Instituto Federal Electoral, y dichas facultades en el asunto que nos ocupa, se desarrollaron en estricto apego a la norma legal y reglamentaria, sin excesos de facultades, y si en algún momento por alguna interpretación confusa pareció haberlos en los Planes de Trabajo que presentaron los Presidentes de las Comisiones en cuestión, éstos fueron subsanados, o corregidos o salvados antes de la aprobación del Acuerdo recurrido.

Respecto a la violación de los principios rectores que rigen la función electoral encomendada al Instituto, de que se duele el recurrente, debe reiterarse que los mismos se respetaron desde el momento en el que se atienden los requisitos previstos en los artículos antes transcritos, y en observancia a los Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Órgano Superior de Dirección de la Institución.

...”

VII. Mediante oficio número PC/29/12 de fecha 10 de febrero de 2012, así como del acuerdo de recepción de esa misma fecha, suscritos por el Presidente del Consejo General de este Instituto, remitió al Secretario del máximo órgano de dirección las constancias del recurso que nos ocupa, a efecto de que procediera a la certificación establecida en el artículo 37, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VIII.- Que previo al análisis general del expediente RSG-006/2012, a fin de determinar si éste satisface los requisitos previstos por los artículos 8 y 9 de la ley invocada, con el objeto de contar con mayores elementos y para mejor proveer, con fundamento en los artículos 18, párrafo 1, incisos b) y f) y 20, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, mediante acuerdo de fecha 15 de febrero de dos mil doce se requirió al Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, remitiera a esta Secretaría del Consejo General lo siguiente: **1)** La notificación al Partido Revolucionario Institucional de la convocatoria y orden del día de la sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil doce, así como los documentos o proyectos circulados para el desahogo de la citada sesión; **2)** Proyectos de los planes de trabajo de las Comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica; del Registro Federal de Electores; de Vinculación, Difusión y Enlace Ciudadano; de Administración; de Equidad de Género y de Medios de Comunicación y Propaganda Electoral; y **3)** Razón de la publicación en estrados del acuerdo A07/NAY/CL/31-01-12.

IX. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el oficio CL/CP/034/12 de fecha quince de febrero del año en curso, mediante el cual el Lic. Eduardo Rodríguez Montes, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, teniendo por desahogado el requerimiento formulado con fecha quince de febrero de dos mil doce, en cumplimiento al mandato de fecha 10 de febrero de 2012, asimismo certificó que el recurso de revisión interpuesto se presentó dentro del plazo legal previsto en el artículo 8, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y que cumple con los requisitos consignados en el numeral 9, párrafo 1, del mismo ordenamiento legal y en términos de lo que dispone el artículo 37, párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tuvo por cerrada la instrucción turnando los autos a la formulación del Proyecto de Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. Roberto Lomelí Madrigal, quien promueve en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en

el estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, inciso u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 36, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2.- Que el recurso de revisión interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario, en el que impugna el Acuerdo A07/NAY/CL/31-01-12 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, por el que se aprueba el programa de trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se tiene por reproducido íntegramente, y fue presentado en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, párrafo 1 y 9, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3.- Que este Consejo General tiene por acreditada la personería del C. Roberto Lomelí Madrigal, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a que en el informe circunstanciado el Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, Licenciado Pedro Armando Sánchez Castillo, reconoce que dicho ciudadano se encuentra registrado ante ese órgano electoral, con el carácter de representante propietario del citado instituto político.

4.- Que una vez analizado el presente recurso, así como las constancias que lo integran, este órgano resolutor advierte que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo cual es procedente entrar al estudio del fondo del asunto sometido al conocimiento de este Consejo General.

5.- En el caso que nos ocupa, el Partido Revolucionario Institucional controvierte el Acuerdo A07/NAY/CL/31-01-12 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, por el que se aprueba el programa de trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en razón de que a su juicio los proyectos del plan de trabajo de las Comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores, de Vinculación, Difusión y Enlace Ciudadano, de Administración, de Equidad de Género y de Medios de Comunicación y Propaganda Electoral; carecían de firma, respecto de quien los

suscribió y por que se trasladaron a la competencia de éstas, atribuciones que le corresponden al Consejo Local.

6.- En el recurso de revisión del partido político recurrente, se advierten medularmente los siguientes motivos de inconformidad:

PRIMERO:

- Que le causa agravio que dentro del Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit por el que se aprobó el programa de trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se hayan aprobado el contenido de los proyectos del plan de trabajo de las Comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores, de Vinculación, Difusión y Enlace Ciudadano, de Administración, de Equidad de Género y de Medios de Comunicación y Propaganda Electoral; no obstante de que los mismos carecían de firma, respecto de quien los suscribió.

SEGUNDO:

- Que dentro de los programas de trabajo de las Comisiones de Consejeros Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se trasladaron a la competencia de éstas, atribuciones que le corresponden al Consejo Local, esto en virtud, según argumenta el actor, de que de una interpretación armónica de los artículos 141, párrafo 1, inciso n) y 118, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende que la relación vertical, en flujo de información durante el proceso electoral, es entre el Consejo General por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones y los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral. Estima que se establece en el programa de trabajo como atribución de la Comisión de Vinculación, Difusión y Enlace Ciudadano, en específico en el Área de Vinculación lo siguiente:

A) Vinculación:

En el cumplimiento de las funciones encomendadas y en su calidad de órgano de dirección del Proceso Electoral Federal en el ámbito de la competencia, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nayarit, requiere de estrechar relaciones

con los órganos centrales tanto como de dirección, y con los demás Consejos Locales del IFE en el país, para enriquecer y compartir las experiencias, enseñanzas, problemas y formas de solución, que apegadas a lo establecido por la legislación aplicable y en observancia de los principios rectores fundamentales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad se realizan.

- Estima que con lo anterior, se pretende hacer a un lado las atribuciones del Consejo Local y dicha comisión constituye una instancia superior, por lo que, a su juicio, se crea un clima de incertidumbre dentro del proceso electoral 2011-2012 en el estado de Nayarit, con lo que se afecta la certeza.

TERCERO:

- Que se trasladaron a la competencia de las comisiones atribuciones que le corresponden al Consejo Local, lo que a su parecer provoca la inobservancia del principio de objetividad, toda vez que deduce que el acuerdo que impugna validó incongruencias al establecer:

A) Comisión de Vinculación:

2. Establecer vínculos y formas de comunicación idóneos con los demás Consejos Locales del IFE en las entidades federativas del país.

6.- Las demás atribuciones que la comisión acuerde y las que le confieran las leyes de la materia.

B) Difusión.

1.- Dar a conocer por los medios idóneos los acontecimientos relevantes, fechas y plazos que se cumplen en relación con el Proceso Electoral Federal 2008-2009, a fin de que la ciudadanía y los actores políticos responsables de las acciones relevantes tomen la atención debida.

2) Difundir las actividades realizadas por el Consejo en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

3) Elaborar un boletín mensual con lo más relevante que del proceso se cumpla en dicho mes así como las actividades que en relación con ello se realizaron. También con la finalidad de difundir el pensamiento y las ideas que sobre el proceso se discute por los Consejeros Electorales Locales y distritales.

4) Las demás atribuciones que la comisión acuerde y las que le confieran las leyes de la materia.

C. Enlace Ciudadano

Las tareas encomendadas a esta Comisión, tiene relevancia en cuanto a buscar un acercamiento hacia la ciudadanía. De esta forma, las actividades de enlace tienen por objeto promover la participación ciudadana en un marco de educación cívica y de coadyuvancia en la construcción de ciudadanía. Para este fin se proponen las siguientes actividades:

2) Buscar formas por las cuales se motive a los ciudadanos a acercarse a los órganos Electorales y a exponer sus opiniones y sus puntos de vista en relación al proceso y a la organización del mismo.

- Por lo que el actor sostiene que dicha comisión pretende establecer vínculos fuera de lo que por ley le corresponde, entre los órganos centrales y los Consejos Distritales.
- Que no es dable que dentro del escaso espacio temporal que le corresponde al Proceso Electoral Federal 2011-2012 se pretendan realizar acciones de vinculación con Consejos Locales de otras entidades federativas, además de que no se expone el objetivo a alcanzar, tampoco se exponen de donde provienen los recursos económicos para el ejercicio de esas acciones.
- Que las comisiones pretenden adoptar funciones que las hacen concederse de una ilegal autonomía, haciendo a un lado al Consejo Local, al “dotarse de las atribuciones que acuerde la Comisión”, lo que estima afecta la seguridad jurídica de partidos y coaliciones, ya que argumenta, se encontrarían a expensas de lo que acuerde de manera unilateral la comisión.

- Que la Comisión de Difusión en su plan de trabajo pretenda en medio del proceso federal local 2011-2012 informar de las acciones realizadas en el pasado, esto es, de las elecciones correspondientes a 2008-2009.
- Que la comisión en comento se dota de atribuciones que ni siquiera le corresponden al Consejo Local, ya que el Instituto Federal Electoral, operativamente en cada entidad federativa cuenta con una Junta Local Ejecutiva, entre cuya estructura cuenta con un área encargada de la comunicación social, que desde la óptica del recurrente, esta comisión se ha adjudicado esta función.
- Que por lo que corresponde a la Comisión de Enlace Ciudadano, el inconforme manifiesta que pretende indebidamente constituirse en interlocutor de opiniones de ciudadanos, que desde su perspectiva, pueden ser objeto de manipulaciones, respecto de alguna expresión política representada en el Consejo Local, situación, que estima afecta el principio de legalidad, al asumir funciones del Consejo Local que en específico le corresponden al Consejo.
- Que por que hace a la Comisión de Equidad de Género que establece:

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 y 141 inciso a) del COFIPE llevar a cabo el análisis de los informes periódicos que rinden los Partidos Políticos, respecto al destino que se da al 2% del financiamiento público obligatorio que se le provee anualmente para la Capacitación y el Desarrollo de Liderazgo Político de las mujeres, para elaborar opiniones fundadas.

- Que es desproporcionada para una comisión creada dentro del Consejo Local, en virtud de que lo relacionado con la ministración de prerrogativas a los partidos políticos corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como lo establece el artículo 129, párrafo 1, inciso d) en relación con el diverso 118, párrafo 1, inciso i) ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que se desprende que los órganos del Instituto Federal Electoral tiene establecidas en el referido código las atribuciones que a cada uno le corresponde, por lo que estima que la adopción de facultades diversas que legalmente se hayan conferido a una instancia, genera incertidumbre en el desarrollo del proceso electoral.

Que una vez que han sido sintetizados los motivos de disenso esgrimidos por el Partido Revolucionario Institucional, este órgano colegiado considera que la litis planteada consiste en determinar si como lo refiere el partido actor, el acuerdo ahora controvertido del Consejo Local del Instituto Federal en el estado de Nayarit, debe revocarse porque se trasladaron a la competencia de éstas, atribuciones que le corresponden al Consejo Local y porque los proyectos del plan de trabajo de las Comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores, de Vinculación, Difusión y Enlace Ciudadano, de Administración, de Equidad de Género y de Medios de Comunicación y Propaganda Electoral; carecían de firma, respecto de quien los suscribió.

Al respecto, su causa de pedir la sustenta fundamentalmente, en que los mencionados proyectos de trabajo ante la carencia de la firma de quien los suscribe, deviene en la ausencia de un requisito de validez, en virtud de que ante la falta de esta exigencia, no existe certeza en el sentido de que la voluntad de los signatarios, obedezca a las expresiones plasmadas en dichos documentos; asimismo, al trasladarse las comisiones atribuciones que no les corresponden, se pretende hacer a un lado las facultades del Consejo Local, lo que provoca un clima de incertidumbre en el estado de Nayarit, para el proceso electoral 2011-2012.

Sentado lo anterior, esta autoridad resolutoria procede a estudiar el primer motivo de inconformidad del recurrente en el que argumenta que le genera agravio el hecho de que los proyectos del plan de trabajo de las Comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores, de Vinculación, Difusión y Enlace Ciudadano, de Administración, de Equidad de Género y de Medios de Comunicación y Propaganda Electoral, no contengan la firma autógrafa de quienes los suscribieron, ya que estima que al carecer de este requisito de validez provoca que no exista certeza en el sentido de que la voluntad de los signatarios obedezca a las expresiones plasmadas en dichos documentos, por consiguiente no surten efectos jurídicos.

Previo a determinar lo conducente, se estima conveniente señalar las disposiciones reglamentarias que regulan las actuaciones de las autoridades electorales a nivel del Consejo Local, mismas que desarrollan para la celebración de las sesiones de consejo en que son sometidos para su discusión y eventual aprobación los proyectos de acuerdo o resolución; las que conforme al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Electoral Federal, son las siguientes:

“ARTÍCULO 8.

Atribuciones del Secretario.

1. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

a) Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;

b) Entregar con toda oportunidad entre los integrante del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento, recabando los acuses de recibo correspondientes;

...

**IV. DE LA CONVOCATORIA
DE LAS SESIONES.**

ARTÍCULO 10.

Convocatoria a sesión ordinaria o especial.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros Representantes que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con seis días previos a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Notificación de la convocatoria.

4. Los integrantes del Consejo deberán designar un domicilio para las notificaciones dentro de la cabecera de distrito o la capital de la entidad, según corresponda. La notificación de la convocatoria se realizará en el domicilio señalado y, adicionalmente, se publicará en los Estrados.

ARTÍCULO 11.

**Contenido de la convocatoria
y del proyecto de orden del día.**

1. La convocatoria a sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria especial, así como un proyecto del orden del día formulado por el Secretario.

A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.

2. Los documentos y anexos se distribuirán, preferentemente, en medios electrónicos o magnéticos, a través de los elementos físicos que al efecto determine el Secretario o, en su caso, conforme a lo que dispongan los acuerdos específicos que sobre el particular decida el Consejo, excepto cuando ello sea material o técnicamente imposible, o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario, por alguno de los integrantes que hayan de recibirlos.

3. Los puntos del proyecto del orden del día se enlistarán conforme se presenten al Secretario, quien ordenará los que estén vinculados, antes de someter el proyecto a la aprobación del Consejo, atento a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 1 del presente Reglamento.

4. Con el objeto de que la convocatoria y el proyecto del orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas áreas y órganos del Instituto involucradas deberán remitirlos al Secretario, por lo menos con dos días de anticipación a la expedición de la convocatoria.

5. Los asuntos del proyecto del orden del día deberán identificar al órgano o integrante de donde provengan.

Disponibilidad de la documentación relacionada.

6. Sólo en aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, con el propósito de que puedan ser consultados en el local del Consejo respectivo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

...”

De los anteriores dispositivos, se puede desprender, en el tema que nos ocupa, lo siguiente:

- El Secretario tiene entre otras atribuciones preparar el proyecto de orden del día de las sesiones.
- Entregar con toda oportunidad a los integrantes del Consejo los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
- El Presidente para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo, deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros Representantes que formen parte del cuerpo colegiado.
- La convocatoria a sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en que la misma se debe celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, así como un proyecto del orden del día formulado por el Secretario.
- A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.
- Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente, en medios electrónicos o magnéticos, a través de los elementos físicos que al efecto

determine el Secretario o en su caso conforme a lo que dispongan los acuerdos específicos que sobre el particular decida el Consejo, excepto cuando ello sea material o técnicamente imposible, o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario por alguno de los integrantes que hayan de recibirlos.

- Los asuntos del proyecto del orden del día deberán identificar el órgano o integrante de donde proviene.

En la especie, conforme a las copias certificadas integradas al expediente en que se actúa, se acredita que la autoridad responsable a través de correo electrónico notificó al representante del Partido Revolucionario Institucional ante ese Consejo Local, el oficio CL/CP/032/11, de fecha 24 de enero de 2012, con el que se le convocó a la sesión ordinaria del Consejo Local del instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit y que circuló el Proyecto de Acuerdo por que se aprueban los programas de trabajo de las comisiones integradas por el mencionado Consejo Local, así como los proyectos de planes de trabajo correspondientes, documentos a los que se da pleno valor probatorio, en términos los artículos 14, párrafo 4, inciso b) y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Sentado lo anterior, esta autoridad resolutora considera que el motivo de inconformidad en estudio es infundado con base en los razonamientos jurídicos que se expresan a continuación:

En primer lugar, es necesario tener presente que una de las garantías fundamentales en todo Estado constitucional y democrático de derecho, vinculada con los principios de certeza, seguridad jurídica y legalidad, es la que se encuentra prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente de manera expresa en la necesidad de que todo acto de autoridad competente debe ser fundado y motivado.

Debe señalarse que de la normatividad antes transcrita, no se desprende que la documentación o proyectos de acuerdo o resoluciones que se circulan a los integrantes del Consejo Local para su estudio y análisis, requieran estar firmados por quien o quienes lo suscriben, ya que sólo son proyectos que serán sometidos para su discusión y eventual aprobación por parte del órgano local colegiado, a los cuales se les pueden hacer observaciones, modificaciones, con el engrose correspondiente, mismos que se perfeccionan al momento de ser aprobados y que

formarán parte del acuerdo o resolución aprobada por los miembros del Consejo Local con derecho a voto, momento en el cual adquieren eficacia y obligatoriedad jurídica plena.

Tal situación aconteció en la celebración de la sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2012 por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, como se advierte del contenido de la copia certificada que obra en autos del proyecto de acta 06/ORD/31-01-12, levantada en la fecha señalada con motivo de esa sesión en la que consta que, además de otros integrantes de dicho órgano, el representante del Partido Revolucionario Institucional intervino para realizar diversas observaciones a los proyectos de trabajo en comento, en la que incluso manifestó lo siguiente:

“Representante del Partido Revolucionario Institucional; ‘Usted ha dicho, y que se retome y se haga sentir que no es necesario para su validez la firma por parte de quien supuestamente lo suscribe, eso lo suplico con mucho respeto, que los programas que fueron presentados al Consejo Local para su votación carecen de firma autógrafa o cualquier otra, o sea son anónimos,’-----

...”

Lo cual la autoridad responsable reconoce al rendir su informe circunstanciado al manifestar: *“...si bien es cierto, los referidos proyectos de los planes de trabajo se presentaron sin firma autógrafa, estos fueron circulados con toda oportunidad y en los tiempos que marca el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, y en su caso, sólo se trataban de propiamente de proyectos...”*.

En efecto, esta resolutora estima que no le depara perjuicio alguno al acervo jurídico del recurrente, toda vez que el hecho de que los proyectos de los planes de trabajo carecieran de firma autógrafa de quienes los suscribieron o presentan para su aprobación al órgano colegiado, no afecta su validez, toda vez que no se trata de un documento final, susceptible de generar efectos jurídicos, ya que éstos pueden sufrir cambios en su contenido y redacción, los cuales, como ya se expresó con antelación, se perfeccionan al momento de ser aprobados y que formaran parte del acuerdo o resolución aprobada por los miembros del Consejo Local con derecho a voto, de este modo se sigue que el presunto agravio en estudio resulta infundado por una parte e inoperante por otra, en virtud de que el

partido actor sólo se ciñe a manifestar de manera genérica que: “...al carecer de este requisito de validez provoca que no exista certeza en el sentido de que la voluntad de los signatarios obedezca a las expresiones plasmadas en dichos documentos.”; sin expresar argumento alguno que haga evidente que ante la falta de firma autógrafa en los proyectos de planes de trabajo de las comisiones, circulados para su aprobación, provoque la incertidumbre respecto al sentido de la voluntad de los Consejeros Electorales que los redactaron.

Por el contrario, esta resolutora advierte que la autoridad responsable en el informe circunstanciado manifestó:

“Es importante destacar que en el momento del análisis del proyecto de Acuerdo y Planes de Trabajo de las Comisiones en cuestión, ninguno de los Consejeros que Presiden alguna Comisión de Trabajo, expreso que no fuera el Plan de Trabajo que se hubiera presentado por ella o el, o hecho circular con antelación, por lo que quedó implícito el reconocimiento por parte de los Presidentes de las Comisiones de los ya mencionados Planes de Trabajo, pues como ya se indicó fueron analizados y engrosados los documentos referidos, para posteriormente pasar a votación el proyecto ahora impugnado.”

Lo expresado por la autoridad responsable fue corroborado por este órgano resolutor al realizar el análisis del acta de la sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2012 por el Consejo Local, documento que en copia certificada obra en autos, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en efecto y como lo refiere el órgano responsable no existe argumento alguno por parte de los Consejeros Electorales integrantes de las comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores, de Vinculación, Difusión y Enlace Ciudadano, de Administración, de Equidad de Género y de Medios de Comunicación y Propaganda Electoral, que refieran estar en desacuerdo con los proyectos o planes de trabajo circulados, en tal sentido, es de concluir que los circulados y posteriormente aprobados con las modificaciones o engroses a que hubo lugar, son los documentos presentados para su aprobación al Consejo Local por parte de las aludidas comisiones.

En este sentido, este resolutor concluye que el hecho de que los proyectos de los planes de trabajo de las comisiones del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, circulado, carezcan de la firma autógrafa, no trastoca el principio de certeza como lo refiere el recurrente, por tanto no son atendibles tales argumentos y como consecuencia es infundado el agravio en estudio.

Por lo que corresponde a los dos agravios restantes, toda vez que guardan relación entre sí, en virtud de que la línea argumentativa del partido recurrente va enderezada a acreditar que se trasladaron a la competencia de las comisiones atribuciones que le corresponden al Consejo Local, se analizarán en forma conjunta, al respecto resulta aplicable la jurisprudencia S3ELJ04/2000 cuyo rubro es **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.

Sentado lo anterior, resulta oportuno precisar el contenido de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

“Artículo 141

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

a) Vigilar la observancia de este Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

l) Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral;

m) Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y

n) Las demás que les confiera este Código.

Por su parte el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral en el asunto que nos ocupa dispone lo siguiente:

Artículo 20.

1. Los Consejos Locales podrán integrar o crear las Comisiones que consideren necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones; las cuales ejercerán las facultades y funciones que el Código, el Consejo, el Consejo Local y este Reglamento les señale.

Artículo 21.

1. *Las Comisiones de los Consejos Locales se integrarán por Consejeros Locales, uno de los cuales será su Presidente. Las Comisiones podrán invitar a los Representantes de los partidos políticos acreditados a participar en sus trabajos.*

2. *Los Representantes de los partidos políticos concurrirán con voz, sin derecho a voto a las sesiones que lleven a cabo las Comisiones de los Consejos Locales.*

Artículo 22.

1. *Para el cumplimiento de sus tareas, el Presidente del Consejo Local, el Vocal Secretario, la Junta Local, las Vocalías Ejecutivas respectivas, las Coordinaciones, las comisiones locales y distritales de vigilancia, colaborarán con las Comisiones y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos del Código, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo Local.*

Artículo 23.

1. *Las Comisiones de los Consejos Locales tendrán la obligación de presentar a éste, para su aprobación:*

- a) Un programa de trabajo;*
- b) El informe de actividades mensual;*
- c) El informe final de actividades; y*
- d) Un proyecto de resolución de dictamen en caso de tratarse de una Comisión específica.*

Artículo 24.

1. *En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones de los Consejos Locales, el propio Consejo Local podrá disponer modalidades diversas a las establecidas en este Capítulo, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.*

2. *A las Comisiones de los Consejos Locales les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

Artículo 25

1. *Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Consejeros Locales:*

...

d) Proponer la creación de Comisiones de Consejos Locales, así como las guías de procedimientos necesarias para el desarrollo de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde;

De los anteriores preceptos, se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

Conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Que los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral tienen, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de este Código, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas durante el proceso electoral, nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde y las demás que les confiera este Código.

En la parte reglamentaria se establece:

- Los Consejos Locales podrán integrar o crear las Comisiones que consideren necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones; las cuales ejercerán las facultades y funciones que el Código, el Consejo, el Consejo Local y este Reglamento les señale.
- Para el cumplimiento de sus tareas, el Presidente del Consejo Local, el Vocal Secretario, la Junta Local, las Vocalías Ejecutivas respectivas, las Coordinaciones, las comisiones locales y distritales de vigilancia, colaborarán con las Comisiones y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos del Código, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo Local.
- Las Comisiones de los Consejos Locales, entre otras, tendrán la obligación de presentar a éste, para su aprobación un programa de trabajo.
- En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones de los Consejos Locales, el propio Consejo Local podrá disponer modalidades diversas a las establecidas en este Capítulo, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

De lo hasta aquí expresado resulta claro, en principio desprender que el Consejo Local en el estado de Nayarit del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones emitió el acto ahora reclamado consistente en el Acuerdo A07/NAY/CL/31-01-12, por el que se aprueba el programa de trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; sin embargo, la materia de controversia es determinar si como lo afirma el partido actor se trasladaron a la competencia de las comisiones atribuciones que le corresponden al Consejo Local.

Ahora bien, con el fin de dilucidar si le asiste o no la razón al impetrante es de tomarse en cuenta que en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones de los Consejos Locales, el propio Consejo Local podrá disponer modalidades diversas a las establecidas, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden y que las comisiones tienen la obligación de presentar para su aprobación los programas de trabajo.

En este contexto, es de señalar que de conformidad con la normatividad aplicable (la cual ha sido transcrita) las Comisiones del Consejo Local tienen como objetivo vigilar y organizar el ejercicio adecuado de las atribuciones de estos órganos colegiados, para ello deben presentar un programa de trabajo en el que estén establecidos los lineamientos a seguir para hacer posible la coadyuvancia entre estas comisiones y el Consejo Local, mismo que es sometido a la aprobación de dicho órgano, como aconteció en la especie, en la sesión de fecha 31 de enero de 2012, como consta en la copia certificada del proyecto de acta 06/ORD/31-01-12 de la que se desprende que al desahogar el punto 4 del orden del día relativo al Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los programas de trabajo de las comisiones integradas en el Consejo Local, los integrantes del Consejo Local, entre ellos el ahora inconforme realizaron las observaciones y se discutió ampliamente, a manera de ejemplo se transcribe lo siguiente:

“Consejero Presidente: ‘Si, aquí lo que procede es primeramente escuchar las observaciones que cada uno haya observado de los planes de trabajo porque finalmente estamos aprobando en Consejo verdad, la aprobación es del órgano integralmente entonces desde luego que procede que si hay alguna observación puedan ser manifestadas antes del sometimiento a votación. Tienen el uso de la palabra el Señor Consejero Felipe de Jesús Álvarez’-----

Consejero Electoral: ‘Gracias señor Presidente, bueno me parece que como se ha dicho en realidad del Proyecto de Acuerdo al ser votado tal y como está establecido, pues aprueba los programas de trabajo que si

pueden ser desde mi punto de vista discutidos, se han presentado precisamente para eso en tiempo y forma y recoger las observaciones, yo si quisiera hacer algunas precisiones y precisamente retomando lo que el Representante del Partido Revolucionario Institucional hacía en términos de lo que las comisiones han presentado en sus programas de trabajo concretamente la Comisión de Medios de Comunicación y Propaganda Electoral en el punto 5, se escribe textualmente lo siguiente: las demás que con fundamento en la legislación electoral aplicable competan al Consejo en esta materia. De ninguna manera la comisión puede hacer a un lado la soberanía del Consejo, esta comisión es una comisión del Consejo integrada precisamente para atender asuntos que tengan que ver con medios de comunicación y propaganda electoral, sin embargo la soberanía del Consejo está fuera de toda discusión, el propio Proyecto de Acuerdo plantea los límites de alguna manera de actuación de las comisiones, esta comisión como parte del Consejo me parece que si puede atender lo que la legislación aplicable plantee que compete a este órgano electoral sin embargo en aras pues de precisar esto y que no parezca que la comisión se abroga por derecho las atribuciones del Consejo a mi me parece que esto pueda escriturar las demás que con fundamento en la legislación aplicable le encomiende al Consejo en esta materia, para que no parezca que la comisión se pone por encima de las atribuciones del Consejo que evidentemente la legislación no considera como un órgano soberano y del que las comisiones forman parte, de ninguna manera pudiera la comisión estar por encima de una decisión de este órgano colegiado gracias'-----

...”

En este orden de ideas, esta autoridad estima que no le asiste la razón al actor y por consiguiente deviene en infundado los argumentos en los que pretende sustentar su afirmación respecto hace a que dentro de los programas de trabajo de las Comisiones de Consejeros Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se trasladaron a la competencia de éstas, atribuciones que le corresponden al Consejo Local, toda vez que al realizar el estudio de los respectivos programas aprobados por el Consejo Local, que obran agregados al acuerdo ahora impugnado; que dicho sea de paso tal instrumento no fue controvertido, y por tanto, el mismo constituye un acto definitivo y firme, del cual se advierte que están claramente definidas las tareas a desarrollar tendentes a cumplir con el objetivo de vigilar y organizar el ejercicio adecuado de las atribuciones del Consejo Local, que de ninguna manera se las arrogan, sino que especifican la manera de llevar a cabo acciones de comunicación, coordinación, coadyuvancia, seguimiento,

verificación y supervisión, acorde a las atribuciones de ese órgano local, así a guisa de ejemplo en el plan de trabajo de la Comisión de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica señala que, entre otras funciones destaca:

“ ...

2.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos para el seguimiento, verificación y supervisión en las modalidades de verificación en campo y gabinete, de la integración de mesas directivas de casilla, utilizando los insumos e instrumentos para la verificación que nos propone la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en cada unas de las fases de verificación.

...”

Es importante señalar que no existe suplencia, supremacía o duplicidad de funciones y atribuciones, que las Comisiones del Consejo Local van a desplegar con motivo de las próximas elecciones federales 2011-2012, pues como se ha venido desarrollando conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo contemplado en el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, los Consejos Locales pueden nombrar las comisiones de Consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado funcionamiento de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde y podrá disponer modalidades diversas a las establecidas, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

Por tanto, este órgano resolutor estima debe decirse que el impetrante parte de una premisa incorrecta al manifestar que se pretende hacer a un lado las atribuciones del Consejo Local y que las comisiones constituyen una instancia superior, sino que su inclusión dentro del proceso electoral federal obedece a un mandato legal y reglamentario y pretende fortalecer las actividades que esos órganos colegiados en cada etapa del mismo desarrollan.

En tal virtud, esta resolutora advierte que del análisis realizado a los programas de trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, aprobados mediante el acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit no se encontró ningún indicio que

evidenciara la supuesta traslación de atribuciones del Consejo Local a las multirreferidas comisiones, como se expresa en el siguiente cuadro comparativo, respecto de las atribuciones del Consejo Local y el plan de trabajo de las comisiones del propio ente.

Atribuciones conferidas al Consejo Local y Comisiones, conforme a la reglamentación electoral	COFIPE	REGLAMENTO INTERIOR DEL IFE	REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE
Consejo Local	Artículo 141, párrafo 1, incisos a), l), m) y n).	Artículos 20, párrafo 1; 21, párrafos 1 y 2; 22, párrafo 1; 23, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y 24, párrafos 1 y 2.	
Comisiones del Consejo Local	141, párrafo 1, inciso m)	Artículos 20, párrafo 1; 23, párrafo 1, inciso a) y 24, párrafo 2	Artículos 2, párrafo 2; 4, párrafos 1, inciso a), fracciones I, II y V, 3 y 4; 6; 7; 8, párrafo 1, incisos b), c) y d); 9, párrafo 2; y 13.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 141

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

a) Vigilar la observancia de este Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

(...)

l) *Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral;*

m) *Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y*

n) *Las demás que les confiera este Código.*

Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral:

ARTÍCULO 20.

1. Los Consejos Locales podrán integrar o crear las Comisiones que consideren necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones, las cuales ejercerán las facultades y funciones que el Código, este Reglamento y demás normatividad aplicable les señalen, así como de acuerdo con lo ordenado por el Consejo y el Consejo Local.

(...)

ARTÍCULO 22.

1. Para el cumplimiento de sus tareas, el Presidente del Consejo Local, el Vocal Secretario, la Junta Local, las Vocalías Ejecutivas respectivas, las Coordinaciones, las comisiones locales y distritales de vigilancia, colaborarán con las Comisiones y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos del Código, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo Local.

ARTÍCULO 23.

1. Las Comisiones de los Consejos Locales tendrán la obligación de presentar a éste, para su aprobación:

a) *Un programa de trabajo;*

(...)

ARTÍCULO 24.

1. En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones de los Consejos Locales, el propio Consejo Local podrá disponer modalidades diversas a las establecidas en este Capítulo, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

2. A las Comisiones de los Consejos Locales les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Reglamento de Comisiones del Consejo General:

Artículo 2.

(...)

2. Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código, el Reglamento Interior, este Reglamento, los acuerdos de integración de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo.

Artículo 4.

1. Las Comisiones serán de dos tipos:

a) Permanentes: aquéllas enunciadas expresamente en el Código, siendo éstas:

I. de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

II. de Organización Electoral;

(...)

V. del Registro Federal de Electores; y

(...)

3. El Consejo podrá conformar cada año, para efectos de conocimiento y opinión del plan de trabajo anual y de actividades, a mitad y fin de cada ejercicio, una Comisión Temporal para dar seguimiento a las áreas de administración, de informática, de comunicación social, de asuntos internacionales y del centro para el desarrollo democrático.

4. El Consejo podrá conformar Comisiones Temporales a fin de conocer, cuando menos una vez al año, el estado general que guardan las actividades de fiscalización y de contraloría con informes que contengan solamente aquella información estadística, técnica o de hechos que por su naturaleza o estado del asunto no sea considerada temporalmente reservada o confidencial.

Artículo 6.

1. Las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

2. El acuerdo de creación de las Comisiones deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;

b) Su integración;

c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar;

d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

Artículo 7.

1. Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;

b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;

c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;

e) Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

f) *Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;*

g) *Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y*

h) *Las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, del Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.*

Artículo 8.

1. *Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:*

(...)

b) *Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;*

c) *Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y*

d) *Las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.*

Artículo 9.

(...)

2. *Tanto las Comisiones Permanentes como las Temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, dictamen o Proyecto de Acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.*

(...)

Artículo 13.

1. Las Comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.

2. Podrán participar en el grupo de trabajo los servidores del Instituto designados por el Presidente, por los miembros de la Comisión, por el Secretario Técnico; y, en su caso, las personas designadas por los Consejeros del Legislativo y los Representantes, así como los invitados que, por acuerdo de las Comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.

3. Las Comisiones deberán designar a los coordinadores del grupo de trabajo, quienes deberán informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren.

4. El Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.

5. Las Comisiones Unidas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar de común acuerdo a su coordinador.

Del artículo 141 del Código Electoral, se desprende que los consejos locales tienen la facultad de nombrar las comisiones necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, disposición que es recogida en el mismo sentido por el Reglamento Interior de este Instituto (artículo 20). Así mismo, en el artículo 22 de la normativa interna citada, se establece con toda claridad que las comisiones se crearán para apoyar a los Consejos Locales en el cumplimiento de sus obligaciones de vigilancia y organización adecuada de sus atribuciones y que éstas a su vez, recibirán el apoyo de las diversas instancias del Instituto, a saber, del Presidente del Consejo Local, del Vocal Secretario, de la Junta Local, de las Vocalías Ejecutivas respectivas, de las Coordinaciones, de las comisiones locales y distritales de vigilancia, quienes les deberán proporcionar la información que les soliciten.

De la misma forma, el artículo 23 del reglamento en comento, les impone como obligación a las comisiones, entre otras, el elaborar un programa de trabajo.

Por su parte, los artículos 7, párrafo 1, incisos f) y g); y 8, párrafo 2, incisos b) y c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a las comisiones permanentes como temporales de los consejos locales,

por disposición del artículo 24, párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, faculta a éstas a solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico; y en tratándose de información que se deba adquirir de autoridades diversas al Instituto, ésta deberá solicitarse por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario.

En ese contexto, del análisis que se realiza a los planes de trabajo presentados por las comisiones del Consejo Local de este Instituto en el estado de Nayarit, no se desprende que éstas pretendan asumir la competencia del órgano local, toda vez, que éstas lo único que están referenciando en su proyecto de trabajo, son las actividades que desarrollarán, conforme a las atribuciones que les confieren los ordenamientos antes transcritos, con el objeto de cumplir con su laborar de auxiliares del Consejo Local.

En este sentido, el hecho de que la Comisión de Vinculación, Difusión y Enlace Ciudadano, en su plan de trabajo incluya como actividades de Vinculación: 1) Mantener canales de comunicación con los órganos centrales ejecutivos del Instituto, con el Consejo General y las comisiones del mismo; 2) Establecer vínculos de comunicación con los demás Consejos Locales del Instituto; 3) Comunicación permanente con los Consejos Distritales de la entidad; 4) Realizar una visita mensual a los Consejo Distritales de la entidad; Establecer comunicación con partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones ciudadanas y sindicatos, medios de comunicación y otras agrupaciones, con el objeto de difundir los lineamientos generales que deben observarse durante el proceso electoral; y 5) Las demás que la comisión acuerde.

Por lo que corresponde a las actividades de Difusión propuestas por la comisión, éstas se refieren a lo siguiente: 1) Difundir los acontecimientos relevantes, fechas y plazos que se cumplen en relación con el proceso electoral federal 2008-2009 (sic) a fin de que la ciudadanía y los actores políticos responsables de las acciones relevantes tomen la atención debida; 2) Difundir las actividades del Consejo Local en cumplimiento de sus funciones y atribuciones; 3) Elaborar un boletín mensual con lo más relevante que del proceso se cumpla en dicho mes, así como las actividades realizadas;

En lo relativo a Enlace Ciudadano, en su plan de trabajo, la referida comisión planteó: 1) Motivar a la ciudadanía en coadyuvancia con los Consejos Distritales a

que se interesen y den seguimiento a las diferentes etapas del proceso electoral; 2) Motivar a los ciudadanos a acercarse a los órganos electorales y a exponer sus opiniones y puntos de vista en relación al proceso y su organización; 3) Promover la observación electoral, a través de las organizaciones ciudadanas.

Del contenido de las referidas actividades se desprende que éstas están encaminadas a informar y auxiliar al Consejo Local en las responsabilidades de vigilancia que éste tiene en el proceso electoral en curso. De las acciones propuestas y aprobadas por el Consejo responsable, no se advierte que dicha comisión se esté arrogando atribuciones ni decisiones que correspondan al órgano colegiado, se trata del desempeño de actividades que, en su conjunto, no podrían ser desahogadas de manera particular por dicho colegiado, es decir, su inclusión pretende distribuir las funciones encomendadas a éste, desarrolladas a través de sus comisiones, es decir que cada una de éstas atienda con la diligencia y prontitud su ejecución.

En lo que corresponde a la Comisión de Equidad de Género, ésta dentro de su plan de trabajo incluyó la correspondiente a: “Realizar el análisis de los informes periódicos que rindan los partidos políticos respecto al destino que se da al 2%, del financiamiento público obligatoria que se les provee anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres”.

Esta actividad, en concepto de este órgano resolutor, no contiene actividades de fiscalización ni de otorgamiento de prerrogativas a los partidos políticos, mismas que por normatividad están encomendadas a las Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tal y como lo establece los artículos 79, 81 y 139, respectivamente, del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que estas actividades están encaminadas a la función de vigilancia que tienen encomendadas las autoridades electorales locales, en términos de lo que dispone el artículo 141, párrafo 1, incisos a) del ordenamiento legal precitado, misma que se podrá desarrollar a través de las comisiones que establezca el órgano colegiado, en los términos que prevé el inciso m) del antes referido dispositivo legal.

En lo relativo al plan de trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores, el partido actor, al igual que en las anteriores se duele de que éstas se arrojan como función la correspondiente a: “Las demás que acuerde ésta comisión y que el proceso demande y/o que le confieran la ley de la materia”, sobre este particular, no existe, en concepto de este Consejo General, violación a la

normativa electoral, ni mucho menos que se estén asumiendo facultades del órgano local responsable, toda vez que, conforme a la normatividad antes transcrita, las comisiones de consejeros, están vinculadas al propio órgano de dirección local, cuyas funciones deben ser aprobadas por éste, conforme lo disponen los artículos 23, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, 2, párrafo 2 y 9 párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del propio Instituto, dispositivos que en esencia determinan que las comisiones no son autónomas sino que su desempeño y actividades se encuentran sujetas a la normativa electoral y a la aprobación de éstas por parte del órgano que las creo.

Por otra parte, es importante señalar que las actividades que desarrollan las Comisiones, si bien se tornan en relevantes, porque constituyen el ámbito de discusión y de trabajo previo de los asuntos que a la postre son sometidos a consideración del Consejo Local, también lo es, que por su propia naturaleza no realizan actos que por sí mismos puedan generar perjuicio a los actores políticos, pues será el propio órgano colegiado constituido de acuerdo con la normativa reglamentaria quien en última instancia generará actos de autoridad vinculantes.

En este tenor, los planes de trabajo de las Comisiones, independientemente de que se ha evidenciado que son acordes a la normativa legal y reglamentaria a que se ha hecho referencia, debe precisarse que no generan afectación alguna a la esfera jurídica del recurrente, pues por su propia naturaleza son documentos que, como su propio nombre lo indica generan directrices para el desarrollo de las tareas que desarrollarán las Comisiones y sobre todo que norman el ámbito competencial de cada una de ellas, sin que se evidencie que sean contrarias a la ley o algún precepto normativo de rango inferior.

En base a lo señalado, al resultar infundados los motivos de agravio expuestos por el C. Roberto Lomelí Madrigal, en su carácter de representante propietario del Partido revolucionario Institucional en contra del Acuerdo A07/NAY/CL/31-01-12 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nayarit por el que se aprueba el Programa de Trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, emitido por dicho consejo local, en fecha 31 de enero de 2012, por lo anterior es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma el Acuerdo número A07/NAY/CL/31-01-12, denominado “Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nayarit por el que se aprueba el Programa de Trabajo de las Comisiones de Consejeros Electorales Locales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”, emitido por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit el 31 de enero de 2012.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en términos del artículo 39 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO.- Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**